

PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS

CLÁUSULA PARA LA COBERTURA DE INCENDIO Y/O DAÑOS Y/O PERDIDAS FÍSICAS A CONSECUENCIA DE MOTIN, ALBOROTOS POPULARES, HUELGAS Y DISTURBIOS LABORALES

PÓLIZA No:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que la Póliza a la cual se adhiere esta cláusula, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan, y en consideración al pago de la prima correspondiente por la aplicación de la tasa comprensiva de la Póliza, cubre además:

Los daños o pérdidas físicas incluyendo los causados por incendio que sufran los bienes asegurados descritos en la Póliza, producidos directamente por personas que intervengan en cualquier clase de motín y/o alborotos populares y/o huelgas y/o disturbios laborales (sean o no con relación a una huelga o a un cierre patronal), incluso los que se produzcan por la acción u orden de cualquier autoridad en la represión de dichos hechos.

Para efectos de esta cláusula se excluyen las pérdidas o daños que se produzcan en los siguientes casos:

- a) Guerra, invasión extranjera, guerra civil y/o revolución.

La Compañía y el Asegurado convienen y declaran, para determinar los efectos y alcances de tales exclusiones que:

1. Por la expresión "Guerra Civil", se entenderá únicamente la lucha armada entre dos o más grupos, cada uno de los cuales domina una o más zonas del territorio nacional, encuadrándose las respectivas actividades a los usos propios de la guerra y habiendo sido reconocida, implícita o explícitamente, la beligerancia del bando rebelde, ya sea por el gobierno constituido o por un estado extranjero.
2. Por la expresión "Revolución", se entenderá el choque de fuerzas opositoras, armadas, integradas por elementos civiles y/o fuerzas militares y/o civiles que defienden el régimen que gobierne el país, sea este de jure o de facto. Para aplicar esta exclusión, se considerarán como elementos indispensables los siguientes:

Como móvil: Que un bando pretenda el derrocamiento del gobierno de jure o de facto.

Como elementos integrantes: Por una parte, la existencia de elementos armados integrados por civiles y/o militares que pretendan tal derrocamiento y, por otra parte, elementos armados integrados por civiles y/o militares que respalden al gobierno, sea éste de jure o de facto.

Como acción: Lucha armada que produzca hechos de sangre.

Como lugar o lugares en los que queda excluida la cobertura: La provincia o provincias en que la Revolución se produjere o desarrollare, esto es, donde la contienda armada tenga lugar. Si una provincia está afectada parcialmente por la contienda, los bienes asegurados en toda dicha provincia quedan excluidos de la protección de esta Póliza. En la o las provincias donde no se produzca la contienda armada, no se aplicará la exclusión y la cobertura de la Póliza continuará vigente, con excepción de las

jurisdicciones territoriales en las que impere -y por el tiempo que dure- la ley marcial y/o toque de queda y/o estado de sitio decretados por autoridad competente, sea esta de jure o de facto.

b) Estado de Emergencia

Como tal se entenderá, únicamente, los casos en que, por cualquier causa, el gobierno de jure o de facto, o la autoridad competente establezcan el imperio de la ley marcial y/o toque de queda y/o estado de sitio. Esta exclusión abarcará únicamente los bienes asegurados que se encuentren en las zonas comprendidas en cualquiera de las disposiciones referidas y sólo por el lapso en que la orden u órdenes correspondientes estén en vigencia.

c) Pérdidas o daños que resulten de la suspensión, total o parcial, del trabajo o de la interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.

d) Pérdidas o daños originados por confiscación, incautación, requisición o destrucción de los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto, o por cualquier autoridad competente.

e) Pérdidas o daños provenientes de lucro cesante, demora, pérdida de mercado, pérdida de utilidades y otros beneficios o ventajas que pudieren interrumpirse o terminarse, sea cualquiera la causa que las origine.

DEDUCIBLE:

Queda expresamente pactado que ninguna reclamación podrá hacerse bajo esta cláusula, a menos que los daños causados excedan del deducible detallado en las condiciones particulares de la Póliza, con respecto a cada reclamación; la Compañía será responsable, únicamente, de los valores que excedan tal deducible.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha de expedición:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑIA

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a la presente cláusula el registro No. [...] de [...] de [...] de 2017.